

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

LAUDO CONVENIO TRIBUNAL.

EXPEDIENTE: TEE/LCT/039/2024.

COMPARECIENTES: TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
GUERRERO Y NIDIA LIBORIO SANTOS.

MAGISTRADA PONENTE: HILDA ROSA
DELGADO BRITO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: JHONY
JIMÉNEZ TREJO.

Chilpancingo, Guerrero, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro¹.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente que al rubro se cita y;

R E S U L T A N D O:

- 1. Celebración de convenio.** El treinta y uno de agosto del presente año, la Magistrada Presidenta y Representante Legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero², celebró con la ciudadana Nidia Liborio Santos, en su carácter de trabajadora, Convenio de Terminación Laboral con Recibo Finiquito.
- 2. Informe y remisión al Pleno.** El diecisiete de septiembre, mediante oficio PLE-2159/2024, la Secretaria General de Acuerdos, por instrucciones de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, remitió a los integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, el anterior convenio.
- 3. Recepción y turno.** Con motivo de lo anterior, el dieciocho de septiembre, la Magistrada Presidenta integró el expediente de Laudo Convenio Tribunal, con clave de identificación TEE/LCT/039/2024, asimismo, ordenó turnarlo a la ponencia de la Magistrada Hilda Rosa

¹ Todas las fechas que se mencionan enseguida corresponden al 2024, salvo mención contraria.

² En adelante Tribunal Electoral u Órgano Jurisdiccional.

Delgado Brito para la sustanciación del procedimiento respectivo y, en su oportunidad, proponer al Pleno la resolución correspondiente.

4. Radicación. El dieciocho de septiembre, mediante oficio número PLE-2160/2024, la Secretaria General de Acuerdos, por instrucciones de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, remitió el oficio PLE-2159/2024, así como el Convenio de Terminación Laboral con Recibo Finiquito, además solicitó se fijara fecha y hora para la ratificación correspondiente y, en su oportunidad la aprobación del mismo; y el diecinueve de septiembre siguiente, la Magistrada Ponente radicó el expediente, asimismo, señaló fecha y hora para la comparecencia y ratificación del convenio exhibido.

5. Comparecencia y ratificación. El veintitrés de septiembre, compareció la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en su carácter de Presidenta y Representante Legal del Tribunal Electoral, así como la ciudadana Nidia Liborio Santos, quienes previa identificación y acreditación del carácter con que se ostentaron, procedieron a la ratificación del Convenio de Terminación Laboral con Recibo Finiquito, de treinta y uno de agosto, a fin de dar por concluida voluntariamente la relación laboral que les unía³, en la misma comparecencia, se ordenó la elaboración de la resolución correspondiente.

2

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral, es competente para conocer lo relativo a la ratificación y resolver sobre la aprobación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito, celebrado entre este Órgano Jurisdiccional, por medio de su representante legal y Nidia Liborio Santos, en su carácter de trabajadora, de conformidad con el Acuerdo 07: TEEGRO-PLE-14-02/2020⁴; así como en los artículos

³ Lo cual quedó asentado en el Acta de comparecencia de la misma fecha, que obra a fojas de la 31 a la 33 del expediente.

⁴ **POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES: JUICIO ELECTORAL LOCAL (JEL), LAUDO CONVENIO TRIBUNAL (LCT), LAUDO CONVENIO INSTITUTO (LCI) Y ASUNTO GENERAL (AG)**, consultable en <https://teegro.gob.mx/inicio/wp-content/uploads/2020/03/ACUERDO-07.pdf>

134, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8, fracción XXV, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado⁵ y 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Análisis del convenio. El artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 79, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación, en lo que interesa establece lo siguiente:

“Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobara siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.”

3

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez, los siguientes requisitos: **a)** Hacerse constar por escrito; **b)** Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él; **c)** Ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el presente caso ante este Tribunal Electoral; y **d)** Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis integral del convenio celebrado el treinta y uno de agosto, entre la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en su carácter Representante Legal de este Tribunal Electoral y la ciudadana Nidia Liborio Santos, quien del uno de marzo del dos mil veinte al treinta y uno de agosto del presente año, fungió con el cargo de Oficial de Partes de este Órgano Jurisdiccional, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, en razón de que en dicho convenio, se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral que voluntariamente dan por terminada; asimismo, se establecen los derechos, al especificarse los conceptos que recibió el trabajador y la aceptación de éste respecto de las cantidades ofrecidas y pagadas mediante el cheque correspondiente, no

⁵ En adelante, Ley de Medios de Impugnación.

advirtiéndose en las cláusulas que lo conforman, que sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, sin que tampoco exista renuncia a los derechos que a las partes corresponden, además de que fue ratificado en todas y cada una de sus partes el veintitrés de septiembre, ante la presencia de la Magistrada Titular de la Ponencia IV de este Órgano Colegiado, y del Secretario Instructor adscrito a la misma, en cuya comparecencia reconocieron el contenido y la firma que aparecen al calce del mismo, además se hizo entregó y recibió el documento crediticio correspondiente conforme al acta de comparecencia de esa fecha.

En consecuencia, al encontrarse satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente caso, conforme a lo previsto en el numeral 79, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación, lo procedente es realizar su aprobación.

4

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Convenio de Terminación de la Relación de Trabajo con Recibo Finiquito, celebrado el treinta y uno de agosto entre el Tribunal Electoral, por medio de su Representante Legal, y Nidia Liborio Santos.

SEGUNDO. Se eleva el convenio materia de esta resolución a rango de laudo ejecutoriado.

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE la presente determinación a los comparecientes y demás interesados, por **estrados** de este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación; 60, fracción III y 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Así, por **unanimidad** de votos, lo aprobaron y firmaron el Magistrado José Inés Betancourt Salgado⁶, la Magistrada, Hilda Rosa Delgado Brito y la Magistrada en Funciones Maribel Núñez Rendón, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos en Funciones, que autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
MAGISTRADA EN FUNCIONES

5

ALEJANDRO RUÍZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

⁶ Presidente del Tribunal Electoral del Estado por decisión del Pleno, en términos del ACUERDO 22:TEEGRO-PLE-15-10/2024.